

AB

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0436-O

Loja, 07 de junio de 2017

Asunto: Disposición para aplicación inmediata

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

El Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en los literales d) y e) del artículo 48 prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: "...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora";

Los literales a), e), h), i) y, j) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: a).- "...Brindar todas las facilidades y apoyo que requiera la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, el presidente y su equipo técnico, para el pleno ejercicio de las atribuciones determinadas en este Reglamento y las demás que les asigne el CES; e).- Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional; h).- Cumplir con los requerimientos académicos, administrativos, financieros y jurídicos debidamente motivados que presente la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, a través de su presidente u otros miembros de la referida comisión, a las autoridades, autoridades académicas, directivos e instancias de cogobierno y gobierno; i).- Observar los vetos a las resoluciones o disposiciones, que haya efectuado el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional; y, j) Cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior y demás normativa que rige el sistema de educación superior".

El artículo 52 del Reglamento, determina que: "...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento



Recibido
CL. 8:35
28-06-17

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0436-O**Loja, 07 de junio de 2017**

del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.

Las disposiciones que viene emitiendo la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, en conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, autoridades académicas, y funcionarios administrativos de las instituciones intervenidas, y por su cumplimiento nadie puede ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por ninguna autoridad, sin la presencia de un abogado particular o la presencia de un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Las acciones de amedrentamiento y hostigamiento reiterado que se vienen suscitando a lo interno de la Universidad Nacional de Loja, deben detenerse de manera inmediata, ya que violentan el respeto a la dignidad y el desempeño de un trabajo saludable de todo servidor público; así como el derecho a la protección de datos de carácter personal; cuya recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información, requerirán necesariamente la autorización del titular o el mandato de la Ley.

Por lo antes expuesto, y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, esta comisión Interventora, a través de su Presidente, Resuelve:

1. Disponer al Rector, Vicerrectora Académica, Procurador, Secretario General y todas las Autoridades Académicas y funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Loja, que se abstengan de realizar actos intimidatorios o de acoso en contra del personal académico, administrativo, trabajadores, estudiantes y demás servidores de la Institución, pues por sobre los intereses particulares de grupos o individuos, prevalecen los derechos constitucionales.
2. Se Insta a todas las autoridades, autoridades académicas, y funcionarios administrativos, trabajadores, estudiantes y demás servidores de la Institución, a cumplir todas las disposiciones emitidas por la Comisión interventora, conforme a lo establecido en el Art. 82 y 83 numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa vigente para Universidades y Escuelas Politécnicas Intervenidas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0436-O

Loja, 07 de junio de 2017

Galo Noboa Dínán
PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa
Procurador

Señora Magister
Martha Esther Reyes Coronel
Vicerrectora Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor
Patricio Iván Cueva Casanova
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Doctor
Edgar Antonio Betancourth Jimbo
Coordinador Administrativo Financiero
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Doctora
Mayra Priscila Rojas Luna
Directora Financiera
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

